



RESOLUCIÓN No.183
(27 DE MAYO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO PARCIAL DE LA CARTA
DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 162COGFM DIADF 2026

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS
FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, Resolución 3943 del 16 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024, Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022. "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de contratación y convenios" y Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera suscribió Carta de Aceptación de Oferta No. 162COGFM DIADF 2026 cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FISIOTERAPIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DEPORTISTAS Y EL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DEPORTIVA MILITAR DEL COGFM, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO."*
2. Que el valor total del contrato asciende a la suma **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$26.928.000,00)**
3. Que en la fecha de suscripción del contrato por error involuntario fue mencionada el día 07 de marzo de 2026, sin embargo la suscripción fue realizada el día 07 de mayo de 2026, como advierte en el asunto del documento.
4. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo menciona: "(...) **ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

5. Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., **contiene**

errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material.

6. Que la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración lo siguiente:

"(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (...)"

7. En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *"Manual del Acto Administrativo"* (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (...)"

8. Que, en el mismo sentido el Tratadista Joaquín Meseguer Yebra, en su libro *"La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos"*, manifestó al respecto

"(...) El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (...)"

al Art 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual reza:

"(...) Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las **irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.** (...)"*

9. Que la corrección anteriormente señalada es imperativa, la cual se realiza en virtud del deber de la Entidad de garantizar la absoluta claridad y precisión de la fecha de ejecución del mismo, evitando así cualquier ambigüedad o interpretación errónea.

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Mayor Jefe del Area de Contratos, con encargo de funciones como Director Administrativo y Financiero del Comando General de Las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar, el saneamiento parcial de la carta de Aceptación de Oferta No.162 COGFM DIADF 2026 en el sentido de aclarar la fecha de suscripción de la misma quedando de la siguiente forma:

(...) Bogotá, D.C, 07 de mayo de 2026

Señora

MARIA MAGDALENA LESMES BELTRAN

CC. No. 52.295.169

Representante Legal de la empresa

AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S

NIT. 900567130-8

Dirección: Avenida Calle 24 96 10 Bodega 2

Teléfono: 3208409113

Email: contabilidad@amsolutions.com.co

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Carta Aceptación Oferta N°162COGFM DIADF 2026 de fecha 07 de mayo de 2026, presentada para el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 161COGFM DIADF 2026, el día 21 de abril de 2026, por la empresa AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S, identificada con NIT. NIT. 900567130-8.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, en la ejecución del Contrato No.162 COGFM DIADF 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor CARLOS BASTIDAS LÓPEZ

Jef del Area de Contratación con encargo de funciones Administrativas como Director Administrativo y Financiero del COGFM

Elaboró: PS. ROCIO GONZALEZ
Asesora Jurídica ARCON

Reviso y Vo. Bo.: PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ
Asesor Jurídico DIADF

